

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 06 DE ARGANDA DEL REY

C/ Camino del Molino, 3 , Planta 3 - 28500

Tfno: 918718594,918718593

Fax: 918718592

47006380

NIG: 28.014.00.2-2021/0008566

Procedimiento: Procedimiento Ordinario

Materia: Contratos en general

CIVIL 4-5-6

Demandante: Dña.

PROCURADOR Dña.

Demandado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

SENTENCIA

En Arganda del Rey a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Vistos por la Ilma. Sra. D^a María Josefa Santa Catalina Revelles Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de los de Arganda del Rey y su partido judicial, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario que se siguen en este Juzgado bajo el número de procedimiento, por NULIDAD DEL CONTRATO CRÉDITO/TARJETA "REVOLVING" Y **SUBSIDIARIA ACCIÓN DE NULIDAD DE CLÁUSULAS ABUSIVAS, ACUMULANDO ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD** a instancias de Dña. representada por la procuradora Dña. y bajo la dirección técnica de D. Alfonso Sánchez Mata colegiado del no consta nº no consta contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA representada por la procuradora Dña. y bajo la dirección técnica de y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Dña. _____ en nombre y representación de Dña. _____ se interpuso demanda de juicio ordinario contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia declarando:

La nulidad del contrato de fecha 10/10/2008 por tratarse de un contrato USURARIO con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de represión de la usura. LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA DE COMISIÓN POR RECIBO IMPAGADO.

CONDENE a la entidad a recalcular en base a lo anterior el saldo del crédito, sin interés ni



comisión de impagados, ni ningún gasto de ningún tipo, ya que el contrato es nulo, e imponga a devolver el sobrante una vez abonada la totalidad de la deuda. Es decir, que se proceda según los efectos de la nulidad.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos a través de la Procuradora Dña. _____ allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta sin entrar a contestarla e interesando que no se le impusieran las costas del procedimiento.

TERCERO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por la demandante se presentó demanda de juicio Ordinario EN ACCIÓN INDIVIDUAL DE NULIDAD DEL CONTRATO CRÉDITO/TARJETA "REVOLVING" Y SUBSIDIARIA ACCIÓN DE NULIDAD DE CLÁUSULAS ABUSIVAS, ACUMULANDO ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

La demandada sin entrar a contestar a la demanda presentó escrito en el que se allanaba a las pretensiones de contrario interesando sin imposición de costas.

Segundo.- El *Allanamiento de la parte demandada*.

La institución jurídica del allanamiento aparece regulada en el artículo 21 de la LEC, cuyo número 1º establece que: "*cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante*".

Respecto del allanamiento el Tribunal Supremo en Sentencia 8 de noviembre de 1995, ha señalado que: "*El allanamiento procesal implica reconocimiento de sólo los hechos, sin que se impida su valoración judicial a efectos de pronunciar la sentencia que en derecho proceda, configurándose por la jurisprudencia como una declaración de voluntad del demandado, con sus consecuentes responsabilidades si actúan o están interesadas otras personas y en razón a la conformidad que manifiesta a las pretensiones de la parte actora*".

Igualmente, como resulta de la STS de 30 de octubre de 1.981, el allanamiento puede y debe, por regla general, surtir el efecto que le es propio, en justo acatamiento del principio de congruencia y la facultad de disposición de los derechos privados renunciables. Todo ello siempre que el demandado reconozca la certeza de los hechos de la demanda y, de manera expresa, manifieste que se allana a lo pedido, sin restricción alguna, ni lo someta a condición o término, pues ello contraría su esencia y se desnaturalizaría si el demandante pudiera oponerse o no aceptarlo.

En el presente caso, la parte demandada se ha allanado totalmente a las pretensiones, siendo de aplicación al reconocer lo interesado por la demandante, la regla general sobre los efectos de la declaración de nulidad de un negocio jurídico o de una parte de éste, contemplada en el artículo 1.303 del Código Civil ("CC"), es la restitución de prestaciones.

Tercero.- *Costas del proceso.*



En cuanto a las costas procesales, el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que *“si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”*.

Teniendo en cuenta que si hubo requerimiento previo y que no se contestó por la hoy demandada (doc. nº 3 de la demanda) a la que ha obligado a litigar, deben imponerse las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey, vengo a emitir el siguiente

FALLO

Que **ESTIMANDO** como **ESTIMO** la demanda interpuesta por Dña. ____ representada por la procuradora Dña. _____ y bajo la dirección técnica de D. Alfonso Sánchez Mata colegiado del nº ____ consta nº no consta contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA representada por la procuradora Dña. - _____ y bajo la dirección técnica de D. - _____ colegiado del ICAM nº ____

Se tiene por **ALLANADA COMPLETAMENTE** a la parte demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA en la demanda interpuesta por Dña. _____ y en consecuencia

Debo **DECLARAR** y **DECLARO la NULIDAD** del contrato de fecha 10/10/2008 por tratarse de un contrato USURARIO con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de represión de la usura. LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA DE COMISIÓN POR RECIBO IMPAGADO.

Y debo **CONDENAR** y **CONDENO** a la demandada a la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA a recalcular en base a lo anterior el saldo del crédito, sin interés ni comisión de impagados, ni ningún gasto de ningún tipo, ya que el contrato es nulo, e imponga a devolver el sobrante una vez abonada la totalidad de la deuda. Es decir, que se proceda según los efectos de la nulidad.

Y debo **CONDENAR** y **CONDENO** a la demandada a la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA abone las costas causadas en el presente procedimiento a la demandante Dña. IOAN MIHAILA

Notifíquese en legal forma a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta _____ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 _____, indicando en el campo beneficiario Juzgado

de 1ª Instancia e Instrucción nº 06 de Arganda del Rey, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 3625-0000-04-0486-21

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, llevándose el original al Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, obligando a las partes a estar y pasar por esta resolución, , la pronuncio, mando y firmo.

E/.

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055585831625660909368**

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento. REVOLVING.
BBVA firmado electrónicamente por MARIA JOSEFA SANTA CATALINA REVELLES